

principios y criterios contenidos en la misma para resolver las dudas que pudieran suscitarse en torno a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

8.^a *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes, en cuyo caso, el plazo para que la denuncia produzca como efecto la extinción del Convenio, queda establecida en treinta días naturales.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración, por cada una de las partes, de una memoria de actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—El Consejero de Sanidad, César Antón Beltrán.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Francisco Gracia Navarro.

Curso «Gestión de la Investigación Biomédica».

Objetivos: Mejorar la capacidad de los asistentes en sus responsabilidades en la investigación en biomedicina.

Destinatarios: Representantes de las Unidades de Investigación de Área y de los Centros de Investigación en Biomedicina.

N.º de Ediciones: 1

N.º de plazas: 20/22.

Duración: 36 horas.

Lugar de celebración: Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León. Soria.

Fechas: 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre.

Horario: Internado.

Contenidos:

Iniciativa sectorial de investigación en Sanidad: Unión Europea, Nacional y Autonómico.

Aspectos éticos de la investigación.

Elaboración de proyectos.

La evaluación de los proyectos.

Fuentes de información.

Bases de datos e información.

1 euro =	10,3538	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8668	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1896	dólares de Singapur.
1 euro =	1.409,20	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6426	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de diciembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

21135 *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, de Ategua (Córdoba).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela se concretó en el Real Decreto 3241/1982, de 12 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, por el que se declaraba, por vía de urgencia, como Monumento, el citado yacimiento. Asimismo, por Real Decreto de 28 de julio de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, el yacimiento de Ategua, adquiriendo el Estado una importante superficie del mismo en 1987. Igualmente, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 4 de agosto de 1992, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 1992, se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, el aseguramiento y adecuada contemplación de la zona arqueológica de Ategua, adquiriéndose en su virtud los terrenos suficientes para el acceso al yacimiento. Mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el yacimiento arqueológico de Ategua pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Desde el punto de vista científico Ategua posee restos constructivos que constatan la ocupación del lugar desde el Calcolítico hasta la Edad Media, lo que lo convierte en un lugar privilegiado para la investigación arqueológica e histórica. La ciudad adquirió fama en la Antigüedad por su papel en la guerra civil entre César y Pompeyo, según relata el «Bellum Hispaniense», y fue conquistada por los cesarianos en el año 45 a.C. Destaca en Ategua su recinto fortificado ibérico y romano, uno de los mayores de la provincia de Córdoba, y las edificaciones de época ibérica, romana y medieval.

El equilibrio entre la conservación y el disfrute de este importante yacimiento arqueológico y sus valores paisajísticos, hace necesario establecer una delimitación provisional que determine los límites del área arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial al que pertenece.

BANCO DE ESPAÑA

21134 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 14 de diciembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3317	dólares USA.
1 euro =	139,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4330	coronas danesas.
1 euro =	0,69150	libras esterlinas.
1 euro =	8,9573	coronas suecas.
1 euro =	1,5368	francos suizos.
1 euro =	84,11	coronas islandesas.
1 euro =	8,2000	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5788	libras chipriotas.
1 euro =	30,608	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,58	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6883	lats letones.
1 euro =	0,4318	liras maltesas.
1 euro =	4,1786	zlotys polacos.
1 euro =	39,315	leus rumanos.
1 euro =	239,76	tolares eslovenos.
1 euro =	38,785	coronas eslovacas.
1 euro =	1.893,200	liras turcas.
1 euro =	1,7494	dólares australianos.
1 euro =	1,6372	dólares canadienses.